

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1316.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE – P.H.
-**DEMANDADA:** DORIS IRLANDA CEBALLOS CERÓN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00354-00.

SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE – P.H.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **DORIS IRLANDA CEBALLOS CERÓN**, teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra en el expediente.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales del artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora DORIS IRLANDA CEBALLOS CERÓN y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE – P.H., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD.	<u>Casilla 3</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
01 DE JULIO DEL 2019	\$35.580	01 DE AGOSTO DEL 2019
01 DE AGOSTO DEL 2019	\$209.000	01 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
01 DE SEPTIEMBRE DEL 2019	\$209.000	01 DE OCTUBRE DEL 2019
01 DE OCTUBRE DEL 2019	\$209.000	01 DE NOVIEMBRE DEL 2019
01 DE NOVIEMBRE DEL 2019	\$209.000	01 DE DICIEMBRE DEL 2019
01 DE DICIEMBRE DEL 2019	\$209.000	01 DE ENERO DEL 2020
01 DE ENERO DEL 2020	\$224.000	01 DE FEBRERO DEL 2020
01 DE FEBRERO DEL 2020	\$224.000	01 DE MARZO DEL 2020
01 DE MARZO DEL 2020	\$224.000	01 DE ABRIL DEL 2020
01 DE ABRIL DEL 2020	\$224.000	01 DE MAYO DEL 2020

01 DE MAYO DEL 2020	\$224.000	01 DE JUNIO DEL 2020
01 DE JUNIO DEL 2020	\$224.000	01 DE JULIO DEL 2020
01 DE JULIO DEL 2020	\$224.000	01 DE AGOSTO DEL 2020
01 DE AGOSTO DEL 2020	\$224.000	01 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
01 DE SEPTIEMBRE DEL 2020	\$224.000	01 DE OCTUBRE DEL 2020
01 DE OCTUBRE DEL 2020	\$224.000	01 DE NOVIEMBRE DEL 2020
01 DE NOVIEMBRE DEL 2020	\$224.000	01 DE DICIEMBRE DEL 2020
01 DE DICIEMBRE DEL 2020	\$224.000	01 DE ENERO DEL 2021
01 DE ENERO DEL 2021	\$232.000	01 DE FEBRERO DEL 2021
01 DE FEBRERO DEL 2021	\$232.000	01 DE MARZO DEL 2021
01 DE MARZO DEL 2021	\$232.000	01 DE ABRIL DEL 2021
01 DE ABRIL DEL 2021	\$232.000	01 DE MAYO DEL 2021

- Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias señaladas en la “Casilla 2”, fijados desde la fecha indicada en la “Casilla 3”, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique su pago total de la obligación.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERÓN, identificada con la C. de C. No. 66.899.309 y T. P. No. 137.196 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00354-00.)